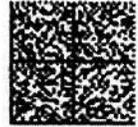


	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/04/2021



NC 00185

Popayán, 30 de mayo de 2023.

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. RC 02472 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Cauca de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1081655**, respecto del predio "EL TRIUNFO" ubicado en el departamento de Cauca, municipio de Caldono, vereda Siberia, número de folio de matrícula inmobiliaria **132-40747**.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RC 02472 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022**, "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud del RUPTA", por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número CC 00101 de 31 de marzo de 2023, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Cauca para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Cauca por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RC 02472 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022**, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)", en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en tres (03) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Cauca por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RU-FO-10
V1



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 31 44237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

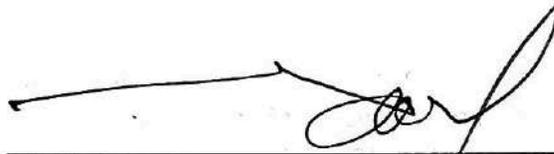
Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/04/2021

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Cauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

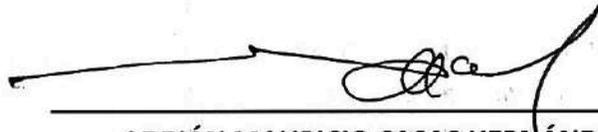
FECHA DE FIJACIÓN Siendo las 8:00 a.m. del 30 de mayo de 2023, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (30, 31 de mayo, 01, 02, 05 de junio de 2023), hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



**ADRIÁN MAURICIO CASAS HERNÁNDEZ
COORDINADOR ÁREA JURÍDICA
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las 5:00 p.m. del 05 de junio de 2023, se desfija el presente aviso.



**ADRIÁN MAURICIO CASAS HERNÁNDEZ
COORDINADOR ÁREA JURÍDICA
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Edgardo Molina Motta, Abogado RUPTA – Dirección Territorial Cauca. *ee*
Revisó: N/A

RU-FO-10
V1



El campo
es de todos

Minagricultura

Uni Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 02472 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022

"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud del Rupta"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

(ID 1081655)

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.*

Que el artículo 2.15.6.4.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció que para todas las situaciones no previstas en el Título 6 de la Parte 15 de la

RU-MO-10
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 30/11/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Continuación de la Resolución RC 02472 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud del Rupta"

referida norma, se aplicarán los principios y disposiciones de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 previó la figura del desistimiento tácito, al indicar que cuando la autoridad requiera la complementación de una información o una gestión de trámite a cargo de la persona solicitante, que resulte necesaria para la adopción de una decisión de fondo, se otorgará un (1) mes para que se complete lo requerido. De no cumplir con el requerimiento realizado en el tiempo previsto, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, salvo que antes de vencerse el plazo se haya solicitado prórroga hasta por un (1) mes adicional. En caso de que no se haya satisfecho el requerimiento y se hayan vencido los términos referidos, la administración podrá decretar el desistimiento tácito y el archivo del expediente, mediante acto administrativo debidamente motivado y susceptible de recurso de reposición.

Que, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Cauca procederá a decidir sobre la configuración de un desistimiento tácito dentro de un trámite administrativo del Rupta.

ANTECEDENTES

1. El 02 de diciembre de 2021, el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] de Cunday y la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Caldoño, presentaron solicitud de cancelación de la medida de protección Rupta que se encuentra inscrita en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No 132-40747, asociado al número predial 191370003000000100221000000000, correspondiente al predio denominado LOTE "EL TRINUFO", ubicado en la vereda Siberia, en el municipio de Caldoño, departamento de Cauca, en su calidad de copropietarios. El referido requerimiento fue asociado al número interno de identificación (ID) 1081655.
2. Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.1, 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Cauca profirió la Resolución RC 01089 de 25 de mayo de 2022, "Por la cual se decide sobre el inicio de estudio formal de un requerimiento de cancelación en el RUPTA". En el referido acto administrativo se identificó la necesidad de que la persona solicitante complementase información a su cargo, la cual resulta necesaria para adoptar una decisión de fondo, tal como se describe a continuación:
 - a. Requerimiento de citación a complementación información URT-DTCP-02975 bajo el radicado de salida No. DTCP2-202202766 del 20 de septiembre de 2022
3. De este modo, al no lograrse un contacto efectivo mediante correo electrónico ni por vía telefónica, la Dirección Territorial Cauca envió el oficio con radicado de salida No. DTCP2-202202766 del 20 de septiembre de 2022, con destino al señor [REDACTED]

RU-MO-10
V3



El campo
es de todos

Mínagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 30/11/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02472 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud del Rupta"

██████████ y la señora ██████████, en el cual se le pretendió comunicar el requerimiento de información y la advertencia del archivo de su solicitud en caso no cumplir en los plazos legalmente establecidos. La referida comunicación fue devuelta por no reclamación de los solicitantes con fecha de 24 de octubre de 2022, tal como se puede observar en la guía de devolución de la empresa de mensajería, la cual se encuentra incorporada en el proceso.

4. Debido a que no se logró una comunicación efectiva a través de los medios con los cuales se contó con datos de contacto del señor ██████████ y la señora ██████████, la Dirección Territorial Cauca realizó una publicación en la página web de la entidad el día 16 de noviembre del 2022, donde se consignó el requerimiento de información y la advertencia del archivo de su solicitud en caso de no cumplir en los plazos legalmente establecidos, tal como obra en la documentación del expediente.
5. Pese a las gestiones relacionadas previamente, no se recibió la complementación de la información requerida del señor ██████████ y la señora ██████████

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, procede la Dirección Territorial Cauca a estudiar la posibilidad de decretar el desistimiento tácito frente a la solicitud presentada por el señor ██████████ y la señora ██████████, en los términos descritos en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin

RU-MO-10
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 30/11/2021
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Continuación de la Resolución RC 02472 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud del Rupta"

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Conforme a lo descrito en los hechos, es posible concluir que en la actuación adelantada respecto de la solicitud asociada al ID 1081655, mediante la Resolución No. RC 01089 de 25 de mayo de 2022, se determinó la necesidad

[REDACTED] de Cunday y la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Caldoño, comparecieron a efectos de obtener declaración donde manifieste la voluntad de cancelar la medida de protección que recae sobre el predio denominado LOTE "EL TRINUFO", ubicado en la vereda Siberia, en el municipio de Caldoño, en el Departamento del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 132-40747.

Lo anterior, se constituye en un elemento material probatorio necesario para la adopción de una decisión de fondo, debido que permite verificar el consentimiento para la solicitud de cancelación de medida de protección se encuentra libre de vicios respecto de su derecho como copropietarios del precitado inmueble.

Adicionalmente, se destaca que conforme a las actuaciones adelantadas para comunicar el requerimiento al señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Cunday y la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Caldoño, como se describió en el apartado de hechos, la fecha a partir de la cual se cuenta el término de un (1) mes para decretar el desistimiento tácito es el 16 de noviembre de 2022, data en la cual se realizó la publicación del requerimiento en la página web de la entidad, y que reposa en el expediente administrativo.

En ese sentido, debido a que a la fecha de expedición del presente acto administrativo el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] no satisficieron el requerimiento, se observa que se ha vencido el término de un (1) mes establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se declarará que ha operado la figura del desistimiento tácito de la solicitud asociada al ID 1081655, ordenándose archivo, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En atención a lo expuesto, el Director Territorial de Cauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito frente a la solicitud asociada con el ID 1081655, presentada por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Cunday y la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Caldoño, en relación con el predio denominado LOTE "EL TRINUFO", ubicado en la vereda Siberia, en el municipio de Caldoño, departamento de Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 132-40747 y número predial 191370003000000100221000000000.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante, el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Cunday y la señora [REDACTED]

RU-MQ-10
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 30/11/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

GESTIÓN DOCUMENTAL

Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion



Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 02472 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud del Rupta"

██████████, identificada con cédula de ciudadanía No. ██████████ de Caldoño, su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca-Huila Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Proyectó: Edgardo Molina Motta – Profesional RUPTA- Dirección Territorial Cauca. *ee*
Revisó: Daniela Mercedes Loaiza Fernández- Revisora Rupta-Anexo 11- Dirección Territorial Cauca.
Revisó: Adrián Mauricio Casas Hernández – Coordinador Jurídico – Dirección Territorial Cauca. *PC*

RU-MO-10
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 30/11/2021
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán